

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS COMUNES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS.

1. Introducción

Según el artículo 8 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, (en adelante LAA), corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de las aguas de su competencia, entre otras, la ordenación y concesión de los usos del agua y las funciones de policía sobre el dominio público hidráulico.

En relación con dichas labores de policía, el artículo 49 de la LAA regula los planes y programas de inspección y control.

Respecto a los aprovechamientos de agua, el apartado 2 del artículo 49 de la LAA establece que para las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas se llevará a cabo un plan de control de las condiciones en que deban realizarse dichos aprovechamientos, en función de la importancia de los mismos.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 49 de la LAA con carácter anual se aprobará y ejecutará por la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales, un programa de inspecciones de aprovechamientos de acuerdo con los criterios fijados en ese precepto.

Por otra parte, el artículo 109.3 de la LAA dispone que la iniciación de los procedimientos sancionadores es competencia de las Delegaciones Territoriales, a las que en consecuencia también les corresponden las labores previas de vigilancia, inspección y control.

Considerando las funciones de esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos en relación con el establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico previstas en el artículo 16.e del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, es conveniente impartir instrucciones para el establecimiento de criterios comunes en relación con la inspección, vigilancia y control de los aprovechamientos de aguas.

Así pues la presente instrucción que se dicta al amparo del artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía tiene como objetivo lograr que la actividad de policía de la Administración hidráulica andaluza en materia de aprovechamientos de aguas responda a la aplicación de los principios de coordinación y eficacia que deben regir la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, con arreglo al artículo 3 de la citada Ley.



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	22/03/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu800MAIXSwTbU6Jmaw3HGxs3L3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción se refiere a los aprovechamientos de aguas situados en el ámbito territorial de las cuencas intracomunitarias andaluzas, estas son, la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate y la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

Por otra parte, en las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico definidas en el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, el ejercicio de las funciones de policía relativa a los aprovechamientos de aguas de dicho ámbito territorial ha de ajustarse al reparto de competencias entre la Administración del Estado y esta Comunidad Autónoma establecido en los apartados B y C del Anexo del citado Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre.

3. Reparto de funciones

Con relación a la inspección, vigilancia y control de aprovechamientos de aguas, corresponden a las **Delegaciones Territoriales competentes en materia de aguas**, entre otras, las siguientes funciones:

- Con carácter general, las labores de inspección, vigilancia y control asignadas a la consejería competente en materia de aguas.
- Llevar a cabo el control de las condiciones en que deben realizarse los aprovechamientos de agua autorizados o concedidos, de acuerdo con el artículo 49.2 de la LAA.
- La elaboración, aprobación y ejecución de los programas anuales de inspección, de acuerdo con el artículo 49.3 de la LAA.
- La iniciación de los procedimientos sancionadores, así como la imposición de sanciones en materia de agua hasta 60.000 euros, de acuerdo con el artículo Art. 109.2 de la LAA.
- La instrucción del resto de procedimientos administrativos que corresponda incoar tras el resultado de la inspección (caducidad de concesión, modificación de características, etc.), así como en general los relativos a la disciplina en materia de agua.
- El requerimiento a los titulares de los aprovechamientos de aguas o de los terrenos inspeccionados para que adopten las medidas que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente, (instalación de contadores homologados, clausura de captaciones o pozos abandonados, demolición de lo construido ilegalmente, reparación de daños, o cualquiera otra medida que proceda).
- La ejecución subsidiaria de las medidas que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Con relación a la inspección, vigilancia y control de aprovechamientos de aguas, corresponde a la **Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos**, entre otras, las siguientes funciones:



- El establecimiento de criterios y pautas comunes para la elaboración de los programas anuales de inspección, a través de la Subdirección de Planificación.
- La coordinación de la ejecución de los programas anuales de inspección de aprovechamientos de las diferentes delegaciones territoriales en el ámbito de cada demarcación hidrográfica, a través de los respectivos servicios de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.
- La imposición de sanciones en materia de aguas desde 60.001 hasta 150.250 euros, a propuesta de la Delegación Territorial, de acuerdo con el artículo Art. 109.2 de la LAA. Dicha propuesta de resolución será remitida por parte de la Delegación Territorial al Servicio de Régimen de Usuarios de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos a los efectos de tramitación que correspondan.
- La resolución del resto de procedimientos administrativos instruidos por las Delegaciones Territoriales como resultado de la inspección y cuya competencia no haya sido delegada. Las propuestas de resolución serán remitidas para su tramitación a los respectivos servicios de Gestión del Dominio Público Hidráulico, según la demarcación hidrográfica que corresponda.
- Proveer a las Delegaciones Territoriales de los recursos materiales para llevar a cabo las ejecuciones subsidiarias que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente, a través de la Coordinación General.

4. Determinación de la capacidad de inspección

Las delegaciones territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible determinarán su capacidad de inspección teniendo en cuenta la disponibilidad de personas que tengan encomendadas funciones respecto a la inspección y vigilancia de los aprovechamientos de aguas y de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico, la guardería fluvial y los agentes de medio ambiente.

Considerando el número de aprovechamientos de agua existentes en su ámbito, las Delegaciones Territoriales adoptarán las medidas organizativas necesarias para adecuar dicha capacidad inspectora a las necesidades.

5. Criterios comunes para las inspecciones de aprovechamientos de aguas

Tipos de inspección

- a) Programadas:

Son las que han de realizarse como parte del programa anual de inspecciones previsto en el artículo 49 de la LAA. Los objetivos de las inspecciones programadas son:

- Comprobar la instalación y precintado de los elementos de medición (contadores o aforadores) para la medición del consumo, su correcto funcionamiento, y realizar la lectura de



estos. Se trata pues del control e inspección de los sistemas de medición que la normativa estatal recoge en el artículo 15 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, norma que podrá ser empleada como referencia entretanto se establezca un desarrollo reglamentario específico en el ordenamiento jurídico andaluz.

- Adicionalmente, comprobar que se cumplen los requisitos y condiciones impuestos en las concesiones o autorizaciones otorgadas, u otros requisitos legales.
- En el caso de aprovechamientos denegados o que no tuvieran el derecho adquirido para el uso del agua, comprobar que no se están realizando extracciones y que han quedado debidamente clausurados.

b) No programadas:

Se trata de las visitas de inspección que han de llevarse a cabo aunque, por su naturaleza, no se hayan podido prever en el programa anual de inspecciones. Dentro de esta categoría se distinguen:

- Inspecciones con carácter previo al otorgamiento de una concesión o autorización (reconocimiento sobre el terreno), así como para comprobar que se cumplen las condiciones de las concesiones y autorizaciones, como es el caso de la instalación correcta de los sistemas de medición (reconocimiento final de obras), novación, modificaciones de las características de la concesión, revisiones de ésta, extinción, etc.
- Inspecciones por denuncia: los objetivos de éstas consisten en comprobar e investigar hechos denunciados o informados que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

Criterios generales de las inspecciones-programadas.

En este apartado se establecen unos criterios comunes para distribuir la capacidad inspectora de cada Delegación Territorial en función de lo dispuesto en el artículo 49 de la LAA.

a) Aprovechamientos denegados:

Salvo que por su escaso número no resultase necesario, se dedicará al menos el 15 % de la capacidad de inspección de la Delegación Territorial a los aprovechamientos de aguas denegados.

Dentro de esta categoría se establece el siguiente orden de prioridad:

1. Aquellos situados en masas de agua superficial incluidas en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
2. Aquellos situados en masas de agua subterráneas identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado



3. Aquellos situados en masas de agua en mal estado cuantitativo
4. Resto

En cada caso, se priorizará de mayor a menor volumen solicitado y de menor a mayor antigüedad de la resolución denegatoria.

b) Aprovechamientos que hayan sido objeto de sanciones con anterioridad:

Salvo que por su escaso número no resultase necesario, se dedicará al menos el 15 % de la capacidad de inspección de la Delegación Territorial a los aprovechamientos que hayan sido objeto de sanciones con anterioridad, en los que, mediante el correspondiente análisis previo, se encuentren indicios de que persiste un aprovechamiento no autorizado del agua.

Dentro de esta categoría se establece el siguiente orden de prioridad:

1. Aquellos situados en masas de agua superficial incluidas en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
2. Aquellos situados en masas de agua subterráneas identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado
3. Aquellos situados en masas de agua en mal estado cuantitativo
4. Resto

En cada caso, se priorizará de mayor a menor volumen de agua objeto de sanción.

c) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado:

Salvo que por su escaso número no resultase necesario, se dedicará al menos el 15 % de la capacidad de inspección de la Delegación Territorial a los aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.

Dentro de esta categoría se establece el siguiente orden de prioridad:

1. Aquellos situados en masas de agua subterráneas identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado
2. Aquellos situados en masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo
3. Aquellos situados en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
4. Resto

En cada caso, se priorizará de mayor a menor volumen de agua autorizado o aprovechamiento estimado mediante análisis previo.



d) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones:

Salvo que por su escaso número no resultase necesario, se dedicará al menos el 15 % de la capacidad de inspección de la Delegación Territorial a los aprovechamientos que se incluyan en perímetros de protección de captaciones de agua para abastecimiento a poblaciones, o que se estimen puedan comprometer este fin.

En cada caso, se priorizarán aquellas zonas donde sea mayor el volumen de recursos hídricos asignado a abastecimiento de poblaciones.

e) Resto de aprovechamientos:

La capacidad de inspección remanente se destinará a aquellos aprovechamientos no incluidos en los apartados anteriores.

6. Elaboración y aprobación de los programas anuales de inspección

Cada Delegación Territorial con competencia en materia de aguas elaborará y aprobará un programa anual de inspección de aprovechamientos de aguas por cada una de las demarcaciones hidrográficas con territorio dentro de su correspondiente provincia, de acuerdo con el artículo 49 de la LAA y los criterios comunes establecidos en los apartados anteriores.

Los programas anuales de inspección de aprovechamientos de aguas del año en curso serán elaborados y aprobados en el plazo de 2 meses desde la remisión de la presente instrucción.

Dichos programas se revisarán y aprobarán anualmente.

Con carácter previo a la aprobación de los programas anuales de inspección, se requerirá el informe del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, según la demarcación hidrográfica que corresponda. Dicho informe verificará que se han aplicado criterios comunes y debidamente justificados en los diferentes programas provinciales de inspección de una misma demarcación hidrográfica.

7. Ejecución de los programas anuales de inspección

Los programas anuales de inspección de aprovechamientos de aguas serán ejecutados por las respectivas delegaciones territoriales con competencia en materia de aguas, para lo que contarán también con la participación de los Agentes de Medio Ambiente.

A través de bases de datos compartidas o en su defecto trimestralmente, las delegaciones territoriales remitirán al correspondiente Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la demarcación hidrográfica que corresponda, un informe de seguimiento del programa anual de inspección, así como de las medidas adoptadas o procedimientos incoados.

La Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas/Coordinación de cada demarcación hidrográfica, a propuesta de su correspondiente Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, transmitirá a las delegaciones territoriales



las instrucciones necesarias para la corrección o mejora de sus programas anuales de inspecciones.

8. Fase transitoria

En tanto se aprueben los programas anuales de inspección de aprovechamientos, las delegaciones territoriales seguirán realizando las inspecciones de aprovechamientos de aguas según los criterios establecidos en la legislación estatal básica y la legislación autonómica de aguas, en concordancia con lo expresado en esta instrucción.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS

Fernando Delgado Ramos



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	22/03/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu800MAIXSwTbU6Jmaw3HGxs3L3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	